

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
911

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA AGROFORESTAL DE COLOMBIA S.A.S, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., ENT BAQ – 9558 de septiembre 17 de 2024, el señor Manuel José Del Dago y Fernández, con cedula de ciudadanía No. 7.445.591, representante legal de la sociedad **CIA AGROFORESTAL DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 860.506.327 -6, solicitó Concesión de Aguas Superficiales para el predio ubicado en la dirección carretera Cerrito Corregimiento de Hibacharo km12, jurisdicción del municipio Piojó, departamento del Atlántico, para fines de abastecimiento de abrevaderos, cuerpo lético, en un caudal de 69.4 Lt/s.

Se presenta como anexo a la presente solicitud los siguientes documentos:

- ✓ Formato solicitud de concesión de aguas superficiales
- ✓ Certificado de cámara de comercio
- ✓ Cedula de ciudadanía de representante legal
- ✓ Programa de uso eficiente y ahorro de agua — PUEAA — Granja Porcícola
- ✓ Diseño para el sistema de manejo de porcínaza
- ✓ Matrícula profesional de Ingeniero Ambiental
- ✓ Certificado de tradición y libertad vigente.
- ✓ Certificado de uso de suelo donde se pretende realizar la actividad.
- ✓ Resolución 12196 Productor de fertilizantes orgánicos, orgánicos minerales y
- ✓ acondicionadores orgánicos para suelos (a partir de compostaje).

Que revisada la información aportada para el trámite de concesión de aguas superficial, esta Corporación, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de aguas superficial y aprobación del PUEAA, presentada por la sociedad CIA AGROFORESTAL DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 860.506.327 -6, en consideración a las siguientes disposiciones legales.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro*

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

911

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA AGROFORESTAL DE COLOMBIA S.A.S, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del permiso de concesión de aguas superficial

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala Solicitud de concesión *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

...(..)..

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, establece la Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...).”*

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
911

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA AGROFORESTAL DE COLOMBIA S.A.S, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de conformidad con la expuesto se encuadra como usuarios de **MODERADO IMPACTO**, en consideración a la actividad realizada y al aprovechamiento del uso del recurso.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”

Que el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. *La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

911

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD COMPAÑÍA AGROFORESTAL DE COLOMBIA S.A.S, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta que no presentó el costo del proyecto de acuerdo con la norma citada, al igual que las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

EVALUACIÓN	TABLA 18. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	4.5	0.15	0	0	1,862,745
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	3	0.10	0	0	1,019,527
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	3	0.13	0	0	1,114,155
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	3	0.13	0	0	843,630
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	3	0.10	0	0	727,082
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									5,567,139
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									6,167,139
Costo de Administración (25%)									1,541,785
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									7,708,924
VALOR TARIFA UVT									164

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**COP \$7.708.924**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión superficial de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

(605) 3686628

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

911

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADO POR LA SOCIEDAD COMPAÑIA AGROFORESTAL DE COLOMBIA S.A.S, MUNICIPIO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **CIA AGROFORESTAL DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT 860.506.327 -6, Representada Legalmente por el señor Manuel José Del Dago y Fernández, con cedula de ciudadanía No. 7.445.591, cancelar a esta Corporación la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**COP \$7.708.924**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de aguas superficiales y aprobación del PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad **CIA AGROFORESTAL DE COLOMBIA SA.S.**, con NIT 860.506.327 -6, Representada Legalmente por el señor Manuel José Del Dago y Fernández, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: Calle 77B No.57 – 103, OF 801 – 802, Barranquilla, Atlántico, y/o al correo electrónico: asistente@agroforestalsa.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad en referencia deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso de reposición, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, reformada por la 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

24 SEP 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - Contratista
Superviso: Constanza Campo, Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica, Asesor Políticas Estratégicas C.R.A

(605) 3686628

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332